

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**30883** *CONFLICTO positivo de competencia número 420/1982, interpuesto por el Gobierno contra los Decretos 191 y 192, de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de noviembre corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Gobierno, contra los Decretos 191 y 192, de 1982, de 1 de julio, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, que, respectivamente, aprueban el Reglamento de los Mozos de Escuadra de la Generalidad de Cataluña y la plantilla de los mismos. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 18 de octubre próximo pasado, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia de los citados Decretos 191 y 192, de 1982, de 1 de julio, antes citados.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Rubricado.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**30884** *REAL DECRETO 3167/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de agricultura.*

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla-La Mancha, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega. En este sentido, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintinueve de diciembre, y en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura, Pesca y Alimentación, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno Acuerdo de traspasos en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, por lo que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los servicios e Instituciones y medios personales presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de producción vegetal, producción animal, sanidad animal, oferta agraria e industrias agrarias, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo primero del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan *traspasados* al Ente Preautonómico de Castilla-La Mancha las competencias y funciones, así como los Servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos Acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los Acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo segundo de este Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados Acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Castilla-La Mancha por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes Acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Ad-

ministración Territorial, oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

#### ANEXO

Don Juan Soler Ferrer, Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura, Pesca y Alimentación,

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de producción vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

##### A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y así como en materia de montes y aprovechamientos forestales. Por otra parte, en su artículo 149, atribuye al Estado competencia exclusiva en el establecimiento de las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (149.1.13) y la «legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales» (149.1.23).

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2180/1973, de 17 de agosto; 2918/1974, de 11 de octubre; 2390/1976, de 18 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones, en materia de producción vegetal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de Producción Vegetal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para cumplir así los objetivos de su creación.

##### B) Competencias y funciones que asume la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

1. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración del Estado.

b) La planificación—oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regional en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con la ordenación y el fomento de las mencionadas producciones y sus medios, estén establecidos o establezca la Administración del Estado.

c) La ejecución, seguimiento y evaluación, en su ámbito territorial, de los programas y actuaciones de interés general que, en relación con la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y sus medios de producción, tenga establecida o establezca la Administración del Estado.

d) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y, en particular, las encaminadas al desarrollo tecnológico y mejora de la productividad de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

e) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de los medios de producción y, en particular, las encaminadas al empleo más racional de los mismos.

f) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de los registros de cultivos y plantaciones.

g) El ejercicio de las funciones, en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente, de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.

h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

##### C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en materia de producción vegetal o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.

b) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal, a nivel nacional, a partir de los datos suministrados por los Entes Territoriales y los que obtenga directamente la Administración del Estado, según las normas que ésta dicte al efecto.

c) La planificación, oídos los Entes Territoriales, promulgación, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y actuaciones de interés general, en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

d) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actuaciones mencionados en el punto anterior.

e) El establecimiento de los registros de cultivos y plantaciones.

f) La homologación y registro de los medios de producción.

g) Las relaciones internacionales en materia de producción vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

##### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

Se desarrollarán cordialmente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) El establecimiento de la normativa precisa para:

— La realización del análisis y caracterización técnico-económico de los sistemas de producción agrícolas y forestales, así como para la gestión de los registros mencionados en los epígrafes anteriores.

— El desarrollo de los programas y actuaciones de interés general en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

— La aplicación, en el ámbito de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de las inversiones y de las transferencias de capital establecidas para los mencionados programas y actuaciones.

b) El suministro de información sobre los objetivos perseguidos y alcanzados con el desarrollo de los programas y actuaciones que promuevan ambas Administraciones.

c) La coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas, en materia de ordenación y fomento de la producción.

##### E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

##### F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

##### G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

##### H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modifi-

caciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

#### D Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a dieciséis de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de producción animal en los términos que se reproducen a continuación:

#### A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Los Decretos 2884/1971, de 5 de noviembre; 2818/1974, de 11 de octubre, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones que en materia de producción animal competen a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, para cumplir así los objetivos de su creación.

#### B) Competencias y funciones que asume la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

1. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción animal y de racionalización de las explotaciones ganaderas en su ámbito territorial, ajustándose a la normativa establecida por la Administración Central del Estado.
- b) La planificación —oída la Administración del Estado—, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado y demás actuaciones necesarias con tal finalidad en el marco de los programas y de las disposiciones legales que, en relación con estas mejoras, estén establecidas o establezca la Administración del Estado.
- c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La ejecución, seguimiento y evaluación en su ámbito territorial de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.
- e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.
- f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en el desarrollo de los concursos de ganado de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos, que, a propuesta de las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto, se aprueben por la Administración del Estado para realizar en el ámbito de la región.
- h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de mejoría y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.
- i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejoría y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

#### C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) El establecimiento de las bases de planificación general de la política de ordenación y mejora de las producciones animales, constituidas por el conjunto de disposiciones legales vigentes en dicha materia o por la normativa que al efecto pueda promulgarse, dentro de la planificación general de la actividad económica.
- b) La elaboración y establecimiento, oídos los Entes Territoriales, de los programas de orientación y estructura de los censos animales; de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos; de la ordenación, fomento y mejora de las producciones animales, así como la consiguiente coordinación, seguimiento y evaluación de sus resultados a nivel nacional.
- c) La reglamentación y desarrollo de los libros y Registros Genealógicos, del Control de Rendimientos y de la Valoración de Reproductores inscritos en los mismos.
- d) Los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos dependientes de los mismos.
- e) La aprobación y función registral de las materias primas y fórmulas de pienso para la alimentación animal.
- f) La aprobación y dirección técnica de los concursos de ganado de carácter nacional e internacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.
- g) Las relaciones internacionales en materia de producción animal, así como las competencias relacionadas con el comercio exterior de reproductores selectos y de material genético animal. La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.
- h) La asignación de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan para la realización de los programas y actividades antes citadas.

#### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La armonización y coordinación del funcionamiento de las Administraciones Central y Autonómica en materia de ordenación y mejora de las producciones animales.
- b) La instrumentación del desarrollo, en el ámbito de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de los programas y acciones señalados en el párrafo B.1, a efectos de la necesaria coordinación económica general, estableciendo la asignación de recursos presupuestarios aprobados para dichos programas y actuaciones.
- c) La determinación de los métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración Central del Estado como para la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.
- d) El suministro de la información que se determine para el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los programas y acciones antes señalados, con la periodicidad y en la forma que se establezca para cada uno.
- e) El estudio y, en su caso, aprobación, de los Programas de Hibridación, así como los Centros concertados de inseminación artificial de ganado, con sujeción a lo establecido por la normativa general básica vigente sobre la materia.
- f) El estudio, aprobación e instrumentación de programas de defensa, conservación o promoción de las razas autóctonas que se consideren de interés en el Ente Preautonómico.

#### E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

#### F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

**HD Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

**D Fecha de efectividad de las transferencias**

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

**CERTIFICA:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 16 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de Sanidad Animal, en los términos que se reproducen a continuación:

**A) Disposiciones legales de referencia.**

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de sanidad e higiene y, en su artículo 149, establece como competencia exclusiva de la Administración del Estado la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y de la planificación general de la actividad económica, legislación sobre productos farmacéuticos y el régimen aduanero y arancelario así como el comercio exterior.

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, señala que corresponde a la Subdirección General de Sanidad Animal la prevención y lucha contra las enfermedades animales y zoonosis, el control de los medios de defensa sanitaria, la vigilancia sanitaria fronteriza, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre epizootias y convenios internacionales relacionados con esta materia.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

**B) Competencias y funciones que asume la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.**

1. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

- a) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detección de epizootias y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes en el caso de aparición de una de ellas.
- b) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.
- c) La organización, dirección, ejecución y evaluación en su ámbito territorial, de las campañas de saneamiento ganadero, reguladas por disposiciones de ámbito estatal.
- d) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.
- e) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.
- f) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.
- g) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.

h) La gestión, en su ámbito territorial, del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

**C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

- a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de sanidad animal.
- b) La normativa precisa para la homogeneización en todo el ámbito nacional de la actividad en dicha materia, oída la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.
- c) La planificación, coordinación y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero de ámbito estatal y de los programas de sanidad animal, con la participación de los Entes Territoriales.
- d) La gestión de las inversiones y de las transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado asignen para la realización de los programas y las campañas de saneamiento ganadero.
- e) El registro y control de la producción de los productos zoonosológicos, así como la homologación sanitaria de las industrias relacionadas con los mismos.
- f) La autorización, certificación y control zoonosológicos de los animales y productos de ellos derivados y con ellos relacionados, con destino al comercio exterior, tanto en origen como en Aduanas.
- g) La alta inspección en materia de sanidad animal.
- h) Las relaciones internacionales en materia de sanidad animal. La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) La declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad se realizará por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega dentro de su ámbito territorial, a iniciativa propia o a instancias de la Administración del Estado. En el primer caso, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega procederá a la previa comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, en su caso, por ésta, de tal declaración. En el segundo, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega deberá realizar la declaración instada. En todo caso, la ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial a los efectos de su validez en todo el ámbito nacional y de su comunicación a nivel internacional.
- b) La declaración oficial de áreas libres de enfermedad se realizará por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, dando conocimiento a la Administración del Estado que la ratificará, en su caso, a efectos de sanidad interior y exterior.
- c) La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega participará, a través del órgano colegiado y en la forma que reglamentariamente se determine por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la elaboración e instrumentación de las campañas de saneamiento ganadero y de los programas de sanidad animal establecidos por la Administración del Estado, a quien facilitará la información necesaria para la evaluación de las mismas.
- d) La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega informará de manera inmediata a la Administración del Estado de la incidencia, localización y desarrollo de las epizootias que se presenten en su ámbito territorial. Asimismo informará de las actuaciones que se realicen en esta materia.
- e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega establecerán un convenio por el que se asegure a ésta, a través de los laboratorios que dependan de la Administración del Estado, el apoyo para el pleno ejercicio de las competencias asumidas en materia de sanidad animal.
- f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

Se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 18 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

#### CERTIFICA :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 18 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de ordenación de la oferta, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en ferias interiores y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, legislación mercantil y relaciones internacionales.

El Real Decreto 844/1981, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias, atribuyen a la Subdirección General de Ordenación de la Oferta las funciones de comercialización, normalización y tipificación en origen de productos agrarios, así como las acciones relativas al estudio, registro, promoción, información y vigilancia de los mercados de origen de productos agrarios y las de promoción, tramitación, calificación, registro, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, asignadas a la Dirección General de la Producción Agraria.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias indicadas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

1. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

- Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.
- Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.
- Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones

de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará, siempre que cumplan la normativa vigente.

d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.

e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.

f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) La legislación básica, planificación general y coordinación en materia de ordenación de la oferta.

b) La elaboración y promulgación de normas de calidad de los productos agrarios en origen y de sus Reglamentos de aplicación, así como de la legislación por la que han de regirse los CCPA y las Agrupaciones de Productores Agrarios (APA).

c) La elaboración y aprobación de los programas sobre Agrupaciones de Productores Agrarios, Centros de Contratación de Productos Agrarios en Origen y del calendario de celebraciones, oído el órgano colegiado correspondiente.

d) Ratificación de la calificación de APA para la obtención de los beneficios y ayudas que la legislación determine, así como el registro especial de APA.

e) El registro de inscripción de los Centros de Contratación de Productos Agrarios.

f) La asignación de las inversiones y transferencias de capital que los Presupuestos Generales del Estado establezcan, anual o plurianualmente, para la financiación de los programas de APA y de CCPA.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) La instrumentación y posterior desarrollo de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas establecidos por la Administración del Estado, así como la coordinación y aplicación de criterios de funcionamiento homogéneo, en todo el territorio nacional.

b) La realización de estudios con el fin de racionalizar la oferta y mejorar la comercialización de las producciones mediante la creación de nuevos Centros de Contratación y la mejora de los existentes.

c) El asesoramiento técnico a Centros y Entidades acogidos a los programas de Centros de Contratación de Productos Agrarios y de APAS.

d) La divulgación de la actividad de los Centros y Entidades surgidos por la aplicación de los programas antes mencionados.

e) El análisis de las decisiones a adoptar sobre los programas de Centros de Contratación y APAS.

f) La formación de personal para el desarrollo de los programas antes mencionados.

g) El establecimiento de la normativa para la aplicación de las inversiones y de las transferencias de capital asignadas a los programas establecidos por la Administración del Estado en el ámbito territorial de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

**H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

**D Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

**CERTIFICA:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julio de 1982 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las competencias, funciones y servicios en materia de industrias agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

**A) Disposiciones legales de referencia.**

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y de montes y aprovechamientos forestales y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Decreto 1718/1976, de 23 de julio, atribuye a la Dirección General de Industrias Agrarias competencias en materia de ordenación, fomento y técnica de las industrias agrarias que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 y el Decreto 508/1973, de 15 de marzo, y disposiciones complementarias.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias en las materias incoicadas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para cumplir así los objetivos de su creación.

**B) Competencias y funciones que asume la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.**

1. Se transfieren a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, la ejecución de las siguientes competencias y funciones:

a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de exención, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijen para dicho régimen.

b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el Registro provincial.

d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.

e) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con sus propuestas, al

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acopian a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de los mismos, con su propuesta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución.

La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el Registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los justificantes de gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.

La redacción de los informes que sean preceptivos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en materia de industrias agrarias cuando sean solicitados por Organismos provinciales o regionales de la Administración del Estado.

g) La expedición del documento de calificación empresarial en los sectores en que ya está implantado o en los que pueda implantarse en lo sucesivo por la Administración del Estado o con participación de los Entes Territoriales, de acuerdo con la legislación vigente.

h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.

i) La instrucción de los expedientes sancionadores incoados con motivo de las infracciones observadas en dichas inspecciones y su resolución en el caso de industrias liberalizadas, asumiendo en este campo las competencias reconocidas a la Dirección General de Industrias Agrarias por la legislación vigente. En el caso de industrias exceptuadas, elevación de la propuesta de resolución al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**C) Competencias y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) La ordenación y fomento de las industrias agrarias dentro de la planificación general de las actividades económicas, oído el Órgano colegiado competente.

b) La declaración, previo informe de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.

c) La declaración del régimen de exención y la fijación de requisitos mínimos que se establezcan para las industrias sometidas a dicho régimen.

La inclusión en régimen de exención de aquellos sectores industriales agrarios que sean sometidos a un proceso de reestructuración o reconversión industrial.

En esta materia deberá ser oído el Órgano colegiado competente.

d) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias agrarias exceptuadas a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

e) La resolución de los expedientes de instalación o modificación de las industrias acogidas a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, a la vista de los informes y propuestas emitidos por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

La concesión, en su caso, de los beneficios de tipo económico y fiscal que estos regímenes especiales llevan consigo, dando cuenta a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

f) La implantación del documento de calificación empresarial en los sectores que lo soliciten, de acuerdo con la legislación vigente.

g) La participación en las Comisiones Interministeriales donde el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sea preceptivo.

h) Las relaciones internacionales en materia de industrias agrarias. La Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello.

i) La facultad discrecional de inspección de los establecimientos de industrias agrarias cuando se aprecien anomalías en algún Sector que afecten o puedan afectar a más de un Ente Territorial.

j) Resolución de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega a las industrias agrarias exceptuadas.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de conformidad con los mecanismos que, en cada caso, se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Para mantener la debida homogeneidad en materia de registro de industrias agrarias, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega se ajustará a las normas generales vigentes o a las que se establezcan con la participación de la misma. En todo caso, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación copia de todas las inscripciones o modificaciones practicadas en sus respectivos registros industriales agrarios, quien pondrá a disposición de la misma la información que posea.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas, así como su distribución, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) La armonización entre los diferentes Entes Territoriales de las materias transferidas.

d) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

I) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 16 de julio de 1982.—El Secretario de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer.

## ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Materia o competencia	Disposición afectada
Producción vegetal	Artículos 18, uno y veinte del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Producción animal	Artículos 19 y 21, uno del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Sanidad animal	Artículo 22 del Decreto 2684/71 de 5 de noviembre y demás concordantes.
Ordenación de la oferta	Artículo 1 del Real Decreto 844/81, de 8 de mayo, y disposiciones complementarias.
Industrias agrarias	Artículo 24 del Decreto 2684/71, de 5 de noviembre y disposiciones concordantes.

— 1 —

## RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANCHEGA.

## 1. TIENDES

Localidad: ALBACETE

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedida	Compart.	Total	
Prod. Vegetal Prod. Animal I.C.A.	ALBACETE Tesisonda Callejo, 1-3 <sup>a</sup>	ARRENDADO	401		401	
Momento Pecuario	Ctra. Casas Ibañez, 5	Propiedad del Estado	1.712		1.712	

— 2 —

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNITARIOS DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANCIEGA

**1. INMUEBLES**  
Localidad: CUZCAMA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cadastral	Total	
Viveros de "Carboneras de Guadalupe"	En Carboneras de Guadalupe (Guasca)	Arrendamiento	113.740	113.740	
Producción Vegetal	Guasca-C/Carvantes, 13	Arrendado	64	64	
Producción Forestal	Guasca-C/ Antonio Maurer, 1	Arrendado	254	254	
I.C.A.					

— 3 —

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNITARIOS DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANCIEGA

**1. INMUEBLES**

Localidad: CIUDAD REAL

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cadastral	Total	
Vivero de "Malagón"	Malagón (Ciudad Real)	Estado	102.390	102.390	
Producción Vegetal	Ciudad Real - Avda. Mártires, 31	REAM	1275133	1275133	
I.C.A.					
Fisca "Subsistencia"	Ciudad Real	Estado	419.760	419.760	

— 4 —

RELACION Nº 1

- Renault 6 PMM-5154-F
- Renault 4L PMM-5125-F
- Talbot-Simca PMM-5292-F
- Land Rover PMM-22288
- Renault 4L PMM-24784
- Moto Ossa PMM-23035
- Moto Ossa PMM-23036
- Moto Ossa PMM-23037
- Moto Ossa PMM-23038
- Renault 4L PMM-8952
- Citroen 9CV PMM-5048-F
- Renault 4L PMM-5092-F
- Citroen 2CV PMM-5200-F
- Tractor CR-1906
- Motocultor CR-8541
- Motocultor CR-16929

— 5 —

— 6 —

RELACION Nº 1

- Land Rover PMM-5370
- Renault 6 PMM-8170
- Renault 4 PMM-30026
- Land Rover PMM-5061-F
- Moto Bultaco PMM-9504
- Moto Bultaco PMM-9505
- Moto Bultaco PMM-9506
- Moto Bultaco PMM-9507
- Renault 4 PMM-38898
- Dyane 5 PMM-5178-F
- Renault 4L PMM-9053-F
- Citroen 2CV PMM-24609
- Citroen 2CV PMM-5223-F
- Seat Panda PMM-5376-F

— 7 —

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTRUCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNITARIOS DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANCIEGA

**1. INMUEBLES**

Localidad: GIMONAMA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Cadastral	Total	
Vivero "El Castañillo"	En la carretera de Guadalupe a Guadalupe a unos 4 Km. de Guadalupe	Estado	124.245	124.245	
Producción Vegetal	Guadalupe - C/ Constitución, 2	Arrendamiento	286	286	
Producción Animal					
I.C.A.					

— 8 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPAJAN A LA JEFATURA DE COMANDANTES EN JEFE REGION CASTELLANO-MARQUEA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALBUQUERQUE

PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Atribuciones		TOTAL
					Méritos	Completas	
Kellor de la Peña José L.	Ing. Agrónomos	A01AG1455	Activo	Jefe Sección	1.087.980	784.772	1.872.752
Alonso García José L.	Ing. Agrónomos	A02AG1204	"	Jefe Negociado	1.171.131	640.404	1.811.535
Azules Jaramila José M.	Ing. Agrónomos	A03AG1345	"	Jefe Negociado	743.060	476.592	1.219.652
Cupere Martín/German	Guard. Forestal	A05AG1342	"	Agente Forestal	556.748	457.860	1.014.608
Rosa Rincón/Pablo	"	A05AG1342	"	"	448.700	407.988	856.688
Isidoro Zorrilla/Francisco	"	A05AG1342	"	"	395.788	428.456	824.244
Barba Cuervo/Melina	"	A05AG1399	"	"	372.844	407.988	780.832
Sánchez Valero/Bufo	"	A05AG1405	"	"	372.844	407.988	780.832
Morcillo/Rivera/Juan Ramón	"	A05AG1405	"	"	372.844	407.988	780.832
Dalientes García/Francisco	"	A05AG1529	"	"	372.844	407.988	780.832
Campayo Saulest/Juan A.	"	A05AG1529	"	"	372.844	407.988	780.832
					1.281.916	320.496	1.602.412

— 12 —

RELACION Nº 3

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPAJAN A LA JEFATURA DE COMANDANTES EN JEFE REGION CASTELLANO-MARQUEA

2.1. RELACION MENSUAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALBUQUERQUE

PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto-trabajo que desempeña	Atribuciones		TOTAL
					Méritos	Completas	
Castellano Pedro	Reg. Veterinario	A06AG1379	Activo	Jefe Sección	1.043.120	1.054.068	2.097.188
Sánchez Sánchez/Juan	Veterinario Tit.	A10AG0471	"	Jefe Negociado	462.600	462.600	925.200
Puentes Cuervo/Amador	Veterinario Tit.	A10AG0450	"	Jefe Negociado	462.600	462.600	925.200
Uribe López/Rafael	Auxiliar	A03AG0454	"	Auxiliar	404.072	236.036	640.108

— 13 —

2.2. RELACION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: ALBUQUERQUE

Apellido y nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de trabajo	Atribuciones		TOTAL
			Méritos	Completas	
POZO BERRA, Ubaldo	Veterinario	Veterinario	766.608	803.040	1.569.648
RAMIREZ GONZALEZ, Sebastián	"	"	766.608	803.040	1.569.648

— 14 —

2. VEHICULOS

- Jeep Willys PNM-24301
- Renault 4L PNM-5337-F
- Renault 4L PNM-35941
- Moto Honda PNM-24325
- Renault 4L PNM-8959-F
- Citroen 2CV PNM-5049-F
- Citroen 2CV PNM-5038-F
- Moto PNM-22108
- Moto PNM-37857
- Moto PNM-37858

— 9 —

RELACION Nº 1

INCREMENTO DETALLADO DE DIVISES, DEBIDOS Y CANCELACIONES DEL ESTADO ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPAJAN A LA JEFATURA DE COMANDANTES EN JEFE REGION CASTELLANO-MARQUEA.

2. INMUEBLES

Localidad: TOLUENO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>		Observaciones
			Constr.	Total	
P. Rafael Prod. Vegetal Z.C.G.	TOLUENO Avda. Clara, 4 Barrio Viejo, 6	ARRENDADO	230	230	
			380	380	
			610	610	

— 10 —

2. VEHICULOS

- Renault 4L PNM-5115-F
- Jeep Comando PNM-38867
- Jeep Renegade PNM-5119-F
- Jeep Renegade PNM-5118-F
- Moto Honda PNM-22354
- Renault 6 PNM-5110
- Renault 6 PNM-36909
- Renault 4L PNM-5114
- Citroen 2CV PNM-5004
- Renault 4L PNM-37861
- Citroen 2CV PNM-5004
- Citroen 2CV PNM-38833
- Citroen 2CV PNM-5112-F
- Renault 4L PNM-38774

— 11 —







RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANIZUELA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GONDARARA  
PRODUCCION ANIMAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Anva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Miguel Nieto, Alejandro	Med. Veterinario	AO2AC276	Activo	Jefe Sección	1.031.460	784.752	1.816.212
Salas de las Travesas, Luis	Ing. Agrónomos	AO2AC225	"	Jefe Negocio	1.336.768	707.136	2.043.904
Díaz de los Angeles, Antonio	Veterinario Titul.	AO2AC204	"	Veterinario	"	462.608	462.608
Fernández del Río, Gregorio	Administrativo	AO2AC259	"	Administrativo	552.216	246.232	800.448
Muñoz Barrio, Francisco		AO2AC1702	"				

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: GONDARARA  
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asina	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complement.	
Rubio Alija, Silvestre	Lic. Veterinaria	Veterinario	780.108	203.040	983.148

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: GONDARARA  
PRODUCCION ANIMAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Martinez Martinez, Magarido	Auxiliar	652.076	65.272	617.348

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANIZUELA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: GONDARARA  
INDUSTRIAS MINERAS

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Anva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Muñoz Bautista, Vicencio	Ing. de Minas	AO2AC202	Activo	Jefe de Sección	1.413.660	784.752	2.198.412
Ortega Secura, Jesús	Ing. Mts. Petrolul	AO2AC251	Activo	Jefe de Negocio	1.079.768	476.592	1.556.360
Rebollo Guerra, Alfonso	Ing. Mts. Agrícola	AO2AC266	Activo	Jefe de Negocio	895.716	476.592	1.372.308
Ortiz San Antonio, M. Teresa	Auxiliar	AO2AC226	Activo	Auxiliar	413.480	209.860	703.340

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANIZUELA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLEDO  
PRODUCCION VEGETAL

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Anva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complement.	
Infantes Romero, Alejandro	Ing. Agrónomos	AO2AC275	Activo	Jefe Sección	1.237.328	784.752	2.022.072
Sánchez de Rivera Vázquez, José L.	"	AO2AC217	"	Jefe Negocio	1.100.808	787.136	1.887.944
Martin de Hijas Luengo Joaquín	Ing. T. Agrícola	AO2AC257	"	Ing. T. Agrícola	999.264	87.416	1.086.700
Echevarría Ledesma, Rafael	"	AO2AC247	"	"	957.056	337.296	1.294.352
Muñoz Torres-Vicente, Teodoro	"	AO2AC2092	"	"	797.216	337.296	1.134.512
García Mateo, José	Ing. Montes	AO2AC260	"	Jefe Negocio	1.149.020	707.136	1.856.156
Ruiz Pérez, Fernando	Ing. T. Forestal	AO2AC295	"	Ing. T. Forestal	812.316	337.296	1.149.612
Puentes Almodovar, Norberto	Cda. Forestal	AO2AC270	"	Agente Forestal	573.212	457.060	1.030.272
Sanz Pimental, Andrés	"	AO2AC275	"	"	576.812	438.456	1.015.268
Pérez Pérez, Juan	"	AO2AC286	"	"	507.428	607.988	915.408
Mías Sánchez, Anastasio	"	AO2AC285	"	"	573.212	607.988	981.200
Fernández Galia, José	"	AO2AC237	"	"	540.244	438.656	978.740

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCIEGA (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCIEGA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLEDO		PRODUCCION VEGETAL		TOTAL ANUAL		
Apellido y nombre	Cuadro o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complement.
García Escamez, Claudio	Cda. Forestal	A03M23196	activo	Agente Forest.	468.764	407.988
López López, Nicolás	"	A03M23733	"	"	468.764	407.988
Castellano López, Sebastián A.	"	A03M231	"	"	540.284	407.988
Martínez Gómez, Aureliano	Administrativo	A02PM4224	"	Administrativo	853.068	248.232
Berla Díaz, Román	Auxiliar	A03PM14843	"	Auxiliar	543.884	339.732

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCIEGA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: TOLEDO		PRODUCCION ANIMAL		TOTAL ANUAL		
Apellido y nombre	Cuadro o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones Básicas	Complement.
Esquivel Gómez, Metroclaudio	Eng. Veterinario	A00M4149	activo	Jefe Sección Auxiliar	1.200.660	784.752
Durán González, Matilde	Auxiliar	A03PM37468	"	"	387.608	330.036
Medina Díaz-Martín, Santiago	Veterinario Tit.	A406M3110	"	Jefe Sección Veterinaria	-	462.600
San Román Morcillo, Enrique	Ing. Agrónomo	-	"	Ing. Agrónomo	990.340	462.600
Turcan Carrá, Isabel	Ing. Agrónomo	-	"	Ing. Agrónomo	-	511.060
Velasco Velasco, Antonio	Ing. Agrónomo	-	"	Ing. Agrónomo	-	1.503.410
Vázquez García, Domingo	Veterinario	-	"	-	-	( )
Suñer Sánchez, Adolfo	Veterinario	-	"	-	-	( )
Samy Bonet, José Luis	Veterinario	-	"	-	-	( )

(1) sus retribuciones son abonadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad: TOLEDO		PRODUCCION ANIMAL		TOTAL ANUAL	
Apellidos y nombre	Cuadro o escala a que se asigna	Puesto de trabajo	Retribuciones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
Alonso García, Anastasio	Veterinario	-	1.007.652	-	1.007.652
Jiménez Gutiérrez, Carlos	"	-	1.006.424	-	1.006.424
Sánchez-Cabezas Robles, Blas	"	-	992.052	-	992.052

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: TOLEDO		PRODUCCION VEGETAL		TOTAL ANUAL	
Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL	
Vega Martín, Angel	Auxiliar	786.294,-	-	786.294,-	
Rodríguez García, Emilio	Auxiliar	837.348,-	-	837.348,-	
Velasco Parlaguá, Margarita	Limpiador	249.156,-	-	249.156,-	
Emilio Lado, Manuel	Ing. Técnico Forestal	1.068.100,-	-	1.068.100,-	

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: TOLEDO		PRODUCCION ANIMAL		TOTAL ANUAL	
Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones Básicas	Complementarias	TOTAL ANUAL	
Alonso Rodríguez, Luis	Controlador	922.644,-	-	922.644,-	
Velasco Becerra, Blanca	Auxiliar	637.730,-	-	637.730,-	
Castro Aravena, Remedios	Auxiliar	720.422,-	-	720.422,-	
Martín Vega, Manuel	Limpiador	280.378,-	-	280.378,-	
Lorenzo Aguirre, Juan Manuel	Controlador	786.062,-	-	786.062,-	
Mera Rodríguez, Carlos	Auxiliar	824.706,-	-	824.706,-	
de Pablo Gallego, María Julia	Auxiliar	637.348,-	-	637.348,-	
Santolaya Jaramero, Pedro Jesús	Inspeccionador Agrónomo	1.220.736,-	-	1.220.736,-	

**RELACION N.º 2**  
**RELACION DE PERSONAL Y PUESTO DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS**  
**(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANCERA.**

**2.1.—RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación Actua.	Puesto trabajo que desempeña	Atribuciones Complementari.		TOTAL ANUAL
					Esférica	Complementari.	
GABRILO Y PARRERA, Antonio	Eng. Agrónomo	A0001300	Activo	Señal de Bovedilla	549.184	392.376	940.530
URRALBA GONZÁLEZ-TRABERO, Samuel	Ing. Mec. Agrícola	A0001479	Activo	Señal de Bovedilla	565.498	236.296	803.794
OSO PIRILLO, José Antonio	Ing. Mec. Agrícola	A0001610	Activo	Señal de Bovedilla	484.978	238.206	723.274
CONRADO CEBALLOS, M.ª Pilar	Auxiliar	A0001638	Activo	Auxiliar	243.154	169.866	423.062

— 43 —

**Relación 3.1.**

**VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN**

Antes del 1 de noviembre de 1982, se realizará la valoración definitiva del coste efectivo de los servicios que se traspasan previa aceptación de los Entes afectados

— 44 —

**RELACION N.º 3**

**3.2. MOVACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRALIZADA QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA REGION CASTELLANO-MANCERA CALIFICADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRECIBUENESTO DEL DEPARTAMENTO DEL AÑO 1982.**

SECCION	CANTIDAD PRESUPUESTARIO	Servicios de carácter administrativo		Servicios de carácter técnico		GASTOS DE INVENTARIO	ANUAL TOTAL	DIFERENCIA EFECTIVA
		Administrativa	Industria	Industria	Industria			
21	01	211	2.453.510				3.483.510	
21	01	221	2.697.783				2.697.783	
21	01	222	943.206				943.206	
21	01	241.3	6.583.000				6.583.000	
21	01	241.4	200.000				200.000	
21	01	241	547.350				547.350	
21	01	271	213.245				213.245	
21	04	234	1.116.000				1.116.000	
21	04	261	279.000				279.000	

Las figuras bajo efectivas ya que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación continuará pagando hasta el 31.12.82 por cuenta del Ente Preautonómico.

— 45 —

30885

**REAL DECRETO 3168/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de turismo.**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve, apartado doce, asigna a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado en la Constitución.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado en materia de Turismo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Turismo, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos y que se transcriben como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
 MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**ANEXO**

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

**CERTIFICAMOS:**

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el 20 de septiembre de 1982, se acordó el traspaso a la Generalidad de los Servicios de Turismo, en los términos que se reproducen a continuación.

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1978, de 18 de diciembre, establece en su artículo 9.12 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de Turismo. Esta ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, la Generalidad ha asumido ya con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 2115/1978, de 26 de julio.

B) Designación con su denominación, organización y funciones de los servicios e instituciones que se traspasan.

La Generalidad de Cataluña, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central de